



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, ...

ARTICULO 1º.- Incorpórase como inciso x) del Artículo 26 de la Ley 20628 (t.o. Decreto 824/2019), de Impuesto a las Ganancias, el siguiente:

“x) Los ingresos en concepto de plus, adicional, bonificación o diferencial por Zona Desfavorable y/o cualquiera sea la denominación asignada, percibidos con los salarios o haberes por los sujetos alcanzados por los incisos b) y c) del artículo 82 de la presente ley que residan en las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o en el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.”

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Varinia Lis MARÍN

DIPUTADA NACIONAL



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto viene a proponer la exención del impuesto a las ganancias de aquellas sumas que perciban en concepto de “Adicional por Zona Desfavorable” u otra denominación similar, los trabajadores en relación de dependencia y los jubilados de la Región Patagónica.

Siempre nos hemos opuesto a la consideración del salario o el haber previsional como ganancia, en general, y de allí nuestro voto negativo al restablecimiento de dicha medida que impulsó este Gobierno y que logró aprobar a partir de la sanción de la Ley 27743 (B.O. 08/07/2024).

Pero el objeto de esta iniciativa es más específico, ya que viene a enmendar la insostenible contradicción en la que incurre la ley del impuesto a las ganancias cuando grava por tal concepto a un rubro que se abona en reconocimiento de las desventajas que surgen de vivir en la Patagonia.

Para fundamentar el presente, entonces, conviene repasar, al menos someramente, las razones que avalan esas sumas adicionales que en diversos segmentos del ordenamiento



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

jurídico reciben los residentes en el Sur del país, como medida que se enmarca en una política diferencial que atiende a las particularidades que presenta la región y que determinan la vulnerabilidad de su población.

Entre los factores determinantes de esa vulnerabilidad, debemos considerar principalmente la densidad poblacional, el clima y la extensión territorial, elementos que atraviesa cualquier problemática de la región que se aborde y de cuya incidencia no podrá prescindirse.

Alejada de los principales centros urbanos del país, su aislamiento no puede ser merituado sólo desde una concepción geográfica, sino también respecto de las posibilidades de acceso al desarrollo que crecen en función de la cercanía con aquéllos.

Las grandes distancias entre las diferentes localidades y la escasa población de las mismas, dificulta la comunicación, ya de por sí condicionada por el hostil régimen climático y el acceso a los servicios.

La estructura productiva fuertemente determinada por la producción energética de naturaleza extractiva, de escasa generación de empleo, debe ser considerada a la luz del agotamiento de sus recursos naturales y de la generación de actividades que permitan reconvertir sus economías regionales a mediano y largo plazo.

Asimismo, esa baja densidad que caracteriza a la Patagonia exige en el plano de las políticas de salud, un enorme esfuerzo de cobertura sanitaria que debe ser asociado a los costos de derivación que demanda el alejamiento de los centros de alta complejidad.

En resumen, las sumas percibidas por jubilados y trabajadores patagónicos aparecen fundadas en razones de estricta justicia



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

social que demandan una compensación con las difíciles condiciones de vida que afrontan.

Admitiendo esos mayores costos que insume la vida en la Patagonia, es que se ha reconocido a sus jubilados y trabajadores la percepción de sumas que de alguna manera equiparen sus haberes a los de aquellos que viven en regiones con infraestructuras y entornos más amigables, en virtud de la mayor concentración poblacional, mejores servicios, mayor oferta de bienes y servicios, precios más accesibles y acceso a la salud, educación u otros derechos personales con mayores posibilidades y a valores diferenciados, lo que redundaría en un mercado más equilibrado al que pueden acudir como demandantes.

Atendiendo a ello, es que desde el año 2008, con el dictado del Decreto N° 1472, de Necesidad y Urgencia, los jubilados residentes en las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Carmen de Patagones de la Provincia de Buenos Aires, perciben una bonificación del 40 % de sus haberes.

Para los trabajadores en relación de dependencia, por su parte, diversos Convenios Colectivos de Trabajo reconocen porcentajes que incrementan sus remuneraciones, según la provincia o el lugar en el que presten tareas.¹

Como se ve, tanto en el caso de los jubilados como en el de los trabajadores activos en relación de dependencia, el adicional que se reconoce con la finalidad de equiparar las desventajas que sufren en razón de su lugar de residencia

¹ “Por ello en lo que importa, los CCC –en su gran mayoría- prevén entre las citadas condiciones laborales de los trabajadores el denominado AZD, cuya concreción significa el pleno ejercicio del citado principio de igualdad siendo la zona geográfica la pauta objetiva y razonable de tal distinción permitida en la ley.” Bellorini, José I. y Monesterolo, Gustavo, *Inconstitucionalidad de la Tributación del Adicional por Zona Desfavorable en el Impuesto a las Ganancias*, TR LA LEY AR/DOC/131/2013.



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

respecto de aquéllos que habitan en regiones más favorables, en ningún caso podría considerarse una ganancia gravable sin riesgo de frustrar aquel objetivo con el que se previó.²

En base a esa premisa, el presente proyecto propone que los jubilados y trabajadores patagónicos mantengan el poder adquisitivo de ese segmento de sus haberes, para lograr la efectiva equiparación con aquéllos que prestan su mismo esfuerzo, pero en otras zonas más acogedoras y, por supuesto, más económicas para vivir.

De tal forma, se evitaría la incongruencia que exhibe hoy nuestro ordenamiento de reparar una desigualdad a través de un adicional, para luego restablecerla a través de su tributación.

En cuanto al alcance geográfico de la exención aquí propuesta, el mismo encuentra justificación en las razones que ya apuntamos al inicio de estos fundamentos, pero también obedece al proceso de integración que se dieron las propias provincias y que culminara con la creación de la Región de la Patagonia.

En primer término, debemos remontarnos a la sanción de la Ley Nacional 23272, que en el año 1985 equiparó en el ordenamiento nacional a la provincia de La Pampa con las demás provincias sureñas, disponiendo en su artículo 1º que “A los efectos de las leyes, decreto-leyes, leyes de facto, decretos, reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones legales del orden nacional, considérase a la provincia de La Pampa, juntamente con las provincias de Río Negro, Chubut, Neuquén,

² Id.: “Además, siendo que el AZD importa la recomposición y búsqueda de igualdad de trato entre los trabajadores que llevan adelante su labor en una “zona favorable” y aquéllos que lo hacen en una zona “desfavorable” jamás podría constituir una manifestación concreta de riqueza y menos sostenerse que sea susceptible de ser gravado en el IG sin clara violación y menoscabo a los ya citados principios de igualdad, razonabilidad, propiedad y no confiscatoriedad.”



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

Santa Cruz y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.”

Más tarde, en el año 2004, la Ley 25955 agregó al texto del artículo 1° de la Ley 23272 al Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

Paralelamente, en junio de 1996 y en la Ciudad de Santa Rosa, los gobernadores de las provincias de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, suscribían el tratado por el que se creara la Región de la Patagonia.

Respecto de la zona bonaerense mencionada, el Estatuto del Parlamento Patagónico, órgano de la “expresión de la voluntad integradora regional de los Poderes Legislativos de las Provincias integrantes...”, según el artículo 4° del dicho tratado, establece en su artículo 24 que “Los representantes del Partido de Carmen de Patagones participan en el Parlamento Patagónico como miembros adherentes con voz y sin voto.”

En definitiva, y como decíamos al principio, se impone declarar exentos del impuesto a las ganancias este tipo de ingresos, cuya tributación resulta rayana con un trato discriminatorio hacia los patagónicos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen con su voto favorable la sanción del presente proyecto.

Varinia Lis MARÍN

DIPUTADA NACIONAL